

**Ley No. 161-03 que eleva la Sección La Cuesta, perteneciente al municipio de San José de las Matas, a la categoría de Distrito Municipal.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 161-03**

**CONSIDERANDO:** Que en un término relativamente largo, la Sección La Cuesta, ha alcanzado la categoría de Sección, compuesta por moradores desarrollistas que sobrepasa la cantidad de 8,000 habitantes, en sus zonas urbanas y rural;

**CONSIDERANDO:** Que la Sección La Cuesta, tiene una infraestructura productiva considerable, de productos de exportación y de consumo nacional muy variable, tales como: tabaco, plátanos, yuca, batata, guineo, aguacate, naranja, limones, mango, ganado, apicultura, y uno de los planes de manejo de avicultura más importante del municipio;

**CONSIDERANDO:** Que esta jurisdicción disfruta de todos los servicios indispensables, como son: educativos, religiosos, policiales, comerciales, de salud y otras empresas avícolas, que la califican para que sea elevada a la categoría de Distrito Municipal;

**CONSIDERANDO:** Que esta sección está ubicada en la zona de la Cordillera Central, y su límite es: Al Sur, cruce carretera Jánico-Sajomas; al Norte, la Sección de Villa Bao; al Este, Río Dicayagua y al Oeste, Municipio de Esperanza;

**CONSIDERANDO:** Que la jurisdicción de La Cuesta, pertenece al Municipio de San José de las Matas, y posee una extensión territorial de 1,502 kilómetros cuadrados, 42 secciones y 336 parajes, lo que hace difícil obtener los servicios municipales y gubernamentales.

**VISTA** la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1.-** La Sección de La Cuesta, perteneciente a la jurisdicción del municipio de San José de las Matas, de la provincia de Santiago, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, cuya capital de las secciones y parajes, será La Cuesta.

**ARTICULO 2.-** El Distrito Municipal de La Cuesta, estará integrado por las secciones: Jaiquí Picado, Eugenio Perdomo, Guama, Loma de los Palos y Loma Quemada; y los parajes: El Pinal, La Pared, Cañete, El Limpio, Los Ciruelos, El Molino, Anayo, Hoya Bellaca, Los Positos, Las Auyamas, La Chorrera, Guama Arriba, Loma Sucia, El Chorrerón, Aciba, Sierra del Guano, Pueblo Nuevo, La Caña de la Tabla, La Anacahuita, Los Paleros, Loma Amarilla, Los Melmonto, Albana, El Aguacate, El Cercado, Albanita, Loma del Viento, Guaralbana, La Bozúa, El Cruce, Ajipicao Arriba, Ajipicao Abajo, Arroyo Hondo y La Guamita.

**ARTICULO 3.-** El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Junta Central Electoral, adoptarán las medidas que sean necesarias para la ejecución de la presente ley.

**ARTICULO 4.-** Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Rafaela Albuquerque**  
Presidenta

**Julián Elías Nolasco Germán**  
Secretario

**Hermes Juan José Ortiz Acevedo**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Pedro José Alegría Soto**  
Secretario Ad-Hoc.

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Ley No. 162-03 que eleva la Sección Las Placetas, perteneciente al municipio de San José de la Matas, a la categoría de Distrito Municipal.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 162-03**

**CONSIDERANDO:** Que en un término relativamente largo, la Sección Las Placetas, ha alcanzado la categoría de Sección, compuesta por moradores desarrollistas que sobrepasan la cantidad de 7,000 (siete mil habitantes), en sus zonas urbanas y rurales;

**CONSIDERANDO:** Que esta población, tiene una infraestructura productiva considerable de productos de exportación y de consumo nacional muy variable; posee uno de los planes de manejo forestal más importante de la región, de donde se extraen millones de pie de maderas al año; además disfruta de todos los servicios indispensables, como son: educativos, religiosos, policiales, comerciales, de salud y otras empresas avícolas, que la califican para que sea elevada a la categoría de Distrito Municipal;

**CONSIDERANDO:** Que la Sección Las Placetas está ubicada en la zona de la Cordillera Central, siendo su límite: al Sur, Parque J. Armando Bermúdez; al Norte, el Municipio de Jánico; al Este, Río Jagua y al Oeste, Río Bao, con acceso al Pico Duarte, con balnearios de agua térmica muy poco abundante en el país y un turismo ecológico;